

## LAS DESAMORTIZACIONES ECLESIASTICAS DEL SIGLO XVI

Los agobios financieros de la Monarquía Hispánica en la época de los Austrias, bajo el peso de la política imperial, fueron motivos determinantes muy acusados de las ventas de pueblos, vasallos, regalías, rentas, oficios y, en general, bienes diversos de la Corona que efectuaron los Reyes de aquella dinastía.

Estas enajenaciones se incrementaban cuando los agobios de la Hacienda Regia eran más agudos. Así lo observamos en los años de las últimas guerras mantenidas por Carlos V contra Francisco I y más adelante cuando se avecinan las graves crisis financieras de 1557 y 1575.

El fenómeno más interesante, y sin duda el más peculiar, de tales operaciones —el cual se inicia realmente en la primera de las coyunturas mencionadas— estuvo constituido por el gran ensayo desamortizador que, con reiteradas autorizaciones pontificias, llevaron a cabo los Monarcas españoles. Podemos desdoblar dicha acción desamortizadora en dos fases, de acuerdo con la naturaleza de los bienes afectados, y los distintos momentos en que culminaron.

La primera de dichas fases está representada por la secularización y subsiguiente enajenación por precio de encomiendas y pueblos de las Ordenes Militares españolas, cuyos Maestrazgos habían sido incorporados a la Corona con carácter perpetuo en virtud de Bula de Adriano VI de 4 de mayo de 1523, que puso en manos del Monarca la administración de las Mesas Maestrales. Esta secularización se inicia pujante en el reinado del Emperador y prosigue en el de su hijo, Felipe II.

La segunda fase comienza al avecinarse la crisis de 1575, y tiene por objeto la incorporación a la Corona —para su posterior enajenación— de villas y lugares de Iglesia, Mitras y Monasterios.

Motivadas estas secularizaciones por la penuria del Erario Regio y como fórmula para arbitrar rápidos y circunstanciales recursos

—lo que constituirá directriz primordial en nuestros diversos intentos y realizaciones desamortizadoras—, la secularización de bienes eclesiásticos del siglo XVI tuvo como resultado directo la transición de la mayor parte de los lugares afectados a una nueva modalidad señorial, pues pasaron en rápido tránsito —tras efímera incorporación a la Corona— del abadengo o la encomienda, al laico señorío nobiliario.

Acabamos de señalar que las segregaciones, seguidas de venta de los pueblos secularizados, alcanzaron a las Ordenes Militares, a Iglesias catedralicias y a Monasterios. Distingamos en dos secciones distintas las enajenaciones de bienes de las Ordenes<sup>1</sup>, de aquellas otras que, en fecha más tardía, se efectúan de bienes de Iglesias o Monasterios.

## I. LA DESAMORTIZACION DE ENCOMIENDAS Y BIENES DE LAS ORDENES MILITARES

La base legal de esta desamortización llevada a cabo por los Austrias mayores, estuvo constituida por las Bulas Pontificias que la autorizaron. La primera de ellas —disposición fundamental— procede de Clemente VII, y fué expedida en 20 de septiembre de 1529, cuando Carlos V se dirigía a Italia para entrevistarse con el

---

1. Muy someros han sido los estudios dedicados a estas desamortizaciones del siglo XVI. Ateniéndonos a la moderna bibliografía, señalaremos como las recientes obras sobre la Orden de Calatrava de FRANCIS GUTTON (*La Chevalerie Militaire en Espagne. L'Ordre de Calatrava*, París 1955) y O'CALLAGHAN (*The Affiliation of the Order of Calatrava with the Order of Citeaux. Annalecta Sacri Ordinis Cisterciensis*, 1959-60). —Tan sugestiva ésta en numerosos aspectos— apenas dedican atención a las desmembraciones de los bienes de la Orden en la época Imperial. Tal vez por haberse iniciado en la Edad Moderna el declive de tan interesante institución. CARANDE, en *Carlos V y sus Banqueros* (vol. II: *La Hacienda real de Castilla*, Madrid 1949, pp. 411-17), bosquejó magistralmente —aunque en forma breve y sumaria— el proceso de desmembraciones de lugares de las Ordenes en el reinado del Emperador. Por su parte, el MARQUÉS DEL SALTILLO, en su *Historia Nobiliaria Española* (Madrid 1951, pp. 272-95), abordó en su conjunto la obra desamortizadora del siglo XVI, señalando su importancia, pero dirigiendo sus datos y observaciones al estudio del engrandecimiento territorial de diversas casas nobiliarias a través de la compra de villas y lugares de Ordenes, Mitras o Monasterios.

Papa y recibir de él la Corona Imperial<sup>2</sup>. Su objetivo formal se encaminaba a atender mejor las necesidades defensivas contra los infieles, aunque realmente lo que se pretendía era un desahogo de la apurada Hacienda Regia.

El Pontífice otorga al Monarca español "amplia facultad para desmembrar y separar perpetuamente de las Mesas Maestrales de las Ordenes de Santiago, Calatrava y Alcántara algunos lugares, castillos, jurisdicciones, vasallos, montes, pastos, bienes inmuebles y fortalezas hasta la cantidad de 40.000 ducados de renta, dando a aquéllas iguales rentas en el Reino de Granada y en Africa, incluso 5.000 ducados más para la defensa de Granada y las Plazas de Africa". El Rey podría disponer de los bienes desmembrados como de cosa propia, incluso por donación y venta, y quienes los adquiriesen no podrían ser molestados y los tendrían como concedidos por la Silla Apostólica, "pues su Santidad de motu proprio y por mera liberalidad y cierta ciencia y usando del poderío, potestad y autoridad Apostólica, aprobaba y confirmaba cualquier cosa que su Majestad hiciese en uso de tal facultad, mandándose guardar perpetua e inviolablemente, supliendo cualquier defecto de hecho y de derecho que pudiera existir en la desmembración, sin que en ésta ni en la conmutación se pudiera notar vicio de obrepción, nulidad ni defecto de intención, sino que fuesen válidas y eficaces"<sup>3</sup>. Para

---

2. La precedió Breve de 9 de septiembre, del mismo año, autorizando a Carlos V a disponer a su libre voluntad, por diez años, de los frutos y rentas de las Mesas Maestrales. *Bullarium Ordinis Militiae de Calatrava*. Madrid 1761, p. 711.

3. *Bullarium*, pp. 506-12. Se recoge también el contenido de esta Bula en el Memorial del pleito sobre la villa de Baltanas. A. H. N., Consejos, leg. 27935, n.º 4. "Memorial ajustado hecho en virtud de Decreto del Consejo de 26 de noviembre de 1780, con citación y asistencia de las partes del pleito, que en grado de Revista se sigue en el Consejo y Sala de Mil y Quinientas, entre el Concejo, Justicia, Regimiento y vecinos de la villa de Baltanas y D. Manuel Bernardino Antonio de Carvajal y Zúñiga, Duque de Abrantes, Conde de Aguilar, Marqués de Aguilafuente y dueño de dicha villa de Baltanás: en que interviene el Ilmo. Sr. Conde de Campomanes, Fiscal más antiguo del Consejo, sobre el tanteo y retracto de la Jurisdicción, señorío, vasallaje, escribanías, alguacilazgos, martiniega, pechos, derechos, alcavalas, tercias y demás perteneciente a dicha villa de Baltanás, y que comprende las reales ventas de todo ello, otorgadas a D. Pedro de Zúñiga en 21 de septiembre de 1543 y 1 de julio de 1546." Folios 9 y ss.

el cumplimiento de esta disposición, Su Santidad comisionó al Arzobispo de Santiago y al Obispo de Calabria. Habían hecho la petición en nombre de Carlos V, sus embajadores, Luis del Prado y Miguel Mayo.

La Bula anterior fué confirmada en el propio reinado del Emperador por los Pontífices Paulo III, en 17 de agosto de 1536<sup>4</sup>, y Paulo IV, en 1 de diciembre de 1555<sup>5</sup>. El primero de éstos expidió Breve en 10 de enero de 1548, concediendo al Príncipe D. Felipe autorización para tomar hasta 40.000 ducados más de las Ordenes<sup>6</sup>.

Al amparo de las mencionadas disposiciones pontificias se procedió, pues, bajo Carlos V y Felipe II, a la secularización y desmembración de los Maestrazgos y Mesas Maestrales —que por su anterior incorporación perpetua a la Corona dependían directamente del Rey— de diversas villas, lugares y heredamientos, pertenecientes a las Ordenes Militares españolas —especialmente Santiago y Calatrava— situados en distintas regiones del antiguo reino de Castilla y León, que seguidamente fueron enajenados por precio.

Como fuente muy cualificada para valorar el alcance de las medidas desamortizadoras del siglo XVI, poseemos además de la documentación referente a ellas que encierra el Archivo Histórico Nacional en sus secciones de Ordenes y Consejos suprimidos, las inapreciables Relaciones Topográficas de los Pueblos de España, redactadas por orden de Felipe II<sup>7</sup>, cuya elaboración entre los

4. A. H. N., Ordenes (Consejo), leg. 4365 (ms.). *Bullarium*, p. 715.

5. A. H. N., Consejos, leg. 24581, n.º 14. Actuaciones sobre incorporación a la Corona de la villa de Monesterio. F.º 5 (ms.). MARQUÉS DEL SALTILLO, *Historia Nobiliaria Española*, Madrid 1951, p. 272.

6. *Bullarium*, p. 721.

7. Las *Relaciones* —cuyo manuscrito original se conserva en la biblioteca de El Escorial— no han dejado de atraer la atención de nuestros historiadores. Fermín Caballero dedicó a dicho documento su discurso de ingreso en la Real Academia de la Historia. Hoy poseemos para su consulta general la hábil síntesis de las mismas que publicó Ortega y Rubio (Madrid 1918). Con anterioridad se habían comenzado a publicar extensamente en el *Memorial Histórico Español* (vol. 41 y ss.) por Juan Catalina García, las relaciones de los pueblos pertenecientes a la provincia de Guadalajara, comentándolos con sagacidad y cariño y aportando nuevos datos. Inacabada la obra a su muerte, la prosiguió Manuel Pérez Villamil. Ambos trabajaron sobre la copia de las Relaciones, existentes en la Real Academia de la Historia. Con fecha más reciente, Viñas

años 1575 y 1580, inmediatamente posterior al gran momento de enajenación de pueblos de las Ordenes Militares y coetánea a la segregación que dicho Monarca estaba efectuando de lugares pertenecientes a las iglesias o dignidades episcopales —en especial del Arzobispo de Toledo—, otorga a este valiolísimo documento extraordinaria autoridad, porque aun cuando sea proporcionalmente pequeño el número de pueblos incluidos en el mismo, en relación con el ámbito nacional, abarca zonas hondamente afectadas por las desmembraciones. El hecho de recoger con amplitud aquellas comarcas —La Mancha, La Alcarria, Cuenca del Tajo, antiguo Reino de Jaén— donde eran más vigorosos los establecimientos de las dos Ordenes de Santiago y Calatrava, aumenta a nuestro objeto la importancia de las Relaciones.

Si bien la desamortización afectó a diversas y alejadas regiones españolas, como se comprueba con la secularización y venta de las villas de la Encomienda de Castroverde de Campos y de los heredamientos y villas andaluces de Benamejí o Castilleja de la Cuesta, las desmembraciones se manifestaron más acusadamente en la Meseta Meridional, donde las Ordenes Militares poseían elevado número de villas y lugares.

Su patrimonio andaluz —excepción hecha del antiguo Reino de Jaén, en que resultó más dañado—, sufrió, en general, menor quebranto, lo que se explica con facilidad, teniendo en cuenta la situación geográfica de Andalucía y el objetivo formal de las mismas desamortizaciones, encaminado a fortalecer —según lo indica expresamente la Bula de 1529— la defensa del sur de la Península, así como las plazas de Africa, contra berberiscos y turcos. La misma región meseteña sería la más afectada también por las desamortizaciones de pueblos, iglesias y monasterios.

Decidida por el Rey la desmembración, se pedía consentimiento al Comendador de la Encomienda afectada, y una vez otorgado éste, se tomaba posesión de la misma por el delegado real<sup>8</sup>. La incorpo-

---

Mey y Ramón Paz han dado a luz en transcripción directa del manuscrito de El Escorial las relaciones de pueblos de la provincia de Madrid (Madrid 1949). También han sido publicadas las relaciones de los pueblos de la diócesis de Cuenca por el Padre Zarco, bibliotecario de El Escorial. (Cuenca 1927.)

8. “E así demembrado, quitado y apartado de todo lo susodicho contenido —dicen las actuaciones de desamortización de Paracuellos— lo tomamos y apro-

ración a la corona era efímera <sup>9</sup> —con desconsuelo de los pueblos—, pues en seguida se iniciaban, ordinariamente, los trámites para la enajenación.

Tal enajenación podía comprender la totalidad de una encomienda —manifestación la más interesante y perfecta de desamortización, susceptible de coincidir, caso de Mohernando, con una tierra o comunidad rural— o limitarse a alguna villa o lugar desmembrado de la misma.

Como encomiendas enteras fueron segregadas de la Orden de Santiago y subsiguientemente vendidas las siguientes: Paracuellos, Estepa, Castilleja de la Cuesta, Oreja, Castroverde, Lobón, Mures y Benazuza, Huélamos, Estremera y Valderacete, Mora (de Toledo), Mohernando, Monesterio, Montemolín, Medina de las Torres, Aguilarejo, Calzadilla, Montijo, Almendralejo y Enguera <sup>10</sup>. Un total

---

piamos a Nos y para Nos, para que fuese nuestro y pudiésemos llevar y gozar los frutos y rentas de ello, y lo vender, donar y disponer de todo o de cualquier parte de ello, a quien y como quisiésemos como cosa nuestra propia, libre y desembarazada de toda renta y servicio, imposiciones, décimas, cuartas y medios frutos y otros cualesquier subsidios, contribuciones y repartimientos de lanzas y otras cosas de cualquier calidad o condición que sean o puedan ser". A. H. N., Consejos, leg. 32311, n.º 2. Memorial, f.º 13.

9. La rápida enajenación de los pueblos desmembrados de las Ordenes, provocó en el siglo XVIII se suscitaban dudas respecto a la efectiva incorporación de aquéllos a la Corona, a causa del breve tiempo que medió entre la segregación y la venta. Ciertos titulares de señorío procedentes de estas desamortizaciones esgrimieron en su defensa frente a los pueblos que solicitaban su tanteo o su incorporación, que la Corona no había llegado a poseer realmente estos pueblos litigiosos en el siglo XVI, y que el título base de egresión no era en consecuencia el oneroso que abonó entonces el comprador, sino aquel otro más antiguo —ordinariamente merced real— que provocó en la Edad Media su transmisión a la Orden de Santiago o Calatrava, habiéndose procedido tan sólo bajo Carlos V o Felipe II, a una simple transformación de la encomienda en señorío nobiliario, con la correspondiente indemnización a aquéllas. Tal doctrina expuesta en su defensa por el Marqués de Torremejía en el pleito sobre la villa de Picón, fue combatida con acierto por el Fiscal Carrasco, quien en su Respuesta de 1771 dice: "que dada la correspondiente recompensa al Comendador y a la Mesa Maestral con rentas propias también del dote de la Corona, fueron reunidos (estos pueblos desmembrados) nuevamente a ella, de donde como de su primer centro volvieron a salir por venta Real". A. H. N., Consejos, leg. 34509. Pieza 1761, fs., 125-26 (ms.).

10. A. H. N., Ordenes (Consejo), leg. 6584 (ms.).

de 19 encomiendas, entre las 86 que recoge la documentación administrativa del Consejo de las Ordenes, lo que rebasa el 20 por 100 de las encomiendas existentes, porcentaje que podemos aceptar, no olvidando la secularización de algunas villas sueltas<sup>11</sup>. En el antedicho número de encomiendas incluye tan sólo a las de naturaleza territorial.

De la Orden de Calatrava fueron apartadas y enajenadas las encomiendas de Torres y Canena, Jimena, Huerta de Valdecarábanos, Malagón, Villafranca, Villarrubia de los Ojos, Maqueda, Santa Cruz de Mudela, El Viso, Auñón y Berninches, Fuente el Emperador, Guadalerza, Piedrabuena y Moratalar<sup>12</sup>. En suma, 14 encomiendas —sin contar la casi total extinción de la de Zorita—, en un conjunto de 84 que recogen las Definiciones de 1652. El porcentaje de encomiendas vendidas resulta en esta Orden algo inferior al de Santiago, pero si no alcanza se acerca mucho al 20 por 100 en que se puede cifrar el volumen de la desamortización de estos bienes de las Ordenes.

Pero a estas encomiendas vendidas íntegramente, y que constituyen el núcleo básico de la desamortización, hay que añadir —re-pito— las graves amputaciones efectuadas en otras. Sirvan, entre estas últimas, como ejemplo la encomienda santiaguista de Albanchez, de la que se segregó y vendió la villa de Bedmar, origen del célebre marquesado de este nombre. Mucho más maltrecha quedó la importante y extensa encomienda calatraveña de Zorita de los Canes, reducida a límites exigüos y desplazada su cabecera al cercano pueblo de Almonacid, al ser enajenada al Príncipe de Eboli la propia villa de Zorita.

En esta región alcarreña comenzaron pronto las desamortizaciones, con la secularización y subsiguiente venta —realizada en etapas— de los amplios dominios poseídos de antiguo por la Orden de Calatrava en tierras del alto Tajo, donde Alfonso VIII hizo en su tiempo de la mencionada encomienda de Zorita de los Canes una

---

11. Aun cuando CARANDE (Ob. cit., p. 433) considera segregada de la Orden de Santiago, la encomienda de Guadalcanal en 1555 —cuando se acababa de descubrir plata—. No he encontrado confirmación de ello en la documentación consultada. Por el contrario, reiteradamente se dice pertenecer a la Orden a través de los siglos XVII y XVIII. A. H. N., Ordenes, legs. 3919 y 4500 (ms.).

12. A. H. N., Ordenes (Consejo), leg. 6011 (ms.).

marca militar, cuyas posesiones se extendían entre aquel río y su afluente, el Tajuña. La Orden había consagrado principalmente esta zona —sin prescindir de otros productos, como el cáñamo y la miel— al cultivo del zumaque o azafrán romí, que, aunque de menor calidad, unido al auténtico azafrán —cultivado también en algunos puntos de esta comarca—, convertía al sudeste de la Alcarria en el área azafranera más nórdica de Castilla.

El poder de la Orden de Calatrava fué sustituido en la Alcarria por el ya poderoso de los Mendoza en sus varias ramas —Infantado, Tendilla-Mondéjar, Pastrana, Coruña y Montesclaros—, que con las secularizaciones del siglo xvi completarían su hegemonía en la comarca, quedando a aquélla sólo débiles restos de sus antiguos dominios, y esto a causa principalmente de la resistencia opuesta por ciertos pueblos a ser enajenados, pues con la incorporación de los Maestrazgos a la Corona, su situación se acercaba a la del realengo. Por no perder tal condición accedieron a prestar al Monarca servicios pecuniarios a cambio del privilegio de no desmembración. Así lo hicieron Almonacid de Zorita <sup>13</sup> —pueblo al que se trasladó el gobierno de la encomienda y poco después el monasterio de monjas calatravas—, Fuentelaencina y Moratilla de los Meleros <sup>14</sup>. Algunos señoríos más modestos —como Escariche y Valdeconcha— surgieron también a modo de islotes entre las extensas tierras de los Mendoza. Pero no adelantemos acontecimientos, pues pronto volveremos con más precisión sobre las enajenaciones en esta comarca.

#### A) *Reinado de Carlos I.*

En mi deseo de seguir un orden cronológico en el proceso secularizador que estudiamos, me ocuparé, en primer lugar, de las enajenaciones realizadas en la época del Emperador, distinguiendo entre las desmembraciones efectuadas de las diversas Ordenes, para hacer más sistemática la exposición. Comenzaremos por Calatrava.

Aunque la Bula Pontificia que autorizaba estas operaciones se había otorgado por Clemente VII unos años antes, el primer gran lote de enajenaciones de pueblos de la Orden se efectuó entre los años 1537 y 1539, a raíz de la confirmación de aquélla por Paulo III

13. J. CATALINA GARCÍA, *Relaciones de Guadalajara*, vol. II, pp. 148-49.

14. *Ibid.*, p. 243.

en 17 de agosto de 1836<sup>15</sup>, en ocasión de la tercera guerra con Francia, iniciada poco después de la gran empresa de Túnez. No olvidemos que 1538 sería, asimismo, el año de la acción turca en La Prevesa y de la iniciación de una nueva ofensiva otomana en el Mediterráneo.

No fué extraño a poner en marcha el proceso desamortizador el célebre Secretario Francisco de los Cobos, quien resultaría uno de sus primeros beneficiados, colocando en bienes de las Ordenes parte de la fortuna que acumuló<sup>16</sup>, y labrándose importante patrimonio territorial en tierras de Jaén, cerca de Ubeda, de donde el mismo Cobos era originario. En 1537, compró dicho Secretario el pueblo de Sabiote, desmembrado de Calatrava, y en la primavera del año siguiente la encomienda de Torres y Canena, de la misma Orden<sup>17</sup>. Años más tarde —poco después de morir Cobos—, su viuda, doña María de Mendoza, adquirió la encomienda de Jimena, unida al heredamiento de Recena, asimismo de la Orden de Calatrava<sup>18</sup>.

La Tierra o Provincia de Almoguera, en la Alcarria —que llegó a ser en ocasiones encomienda independiente de la de Zorita— fué desmembrada de la Orden en 1538, y enajenada ese mismo año a don Luis Hurtado de Mendoza, segundo Marqués de Mondéjar. Comprendía esta venta, además de la villa de Almoguera, sus aldeas, que lo eran los pueblos de Albares, Brea de Tajo, Driebes, Mazuecos y Pozo de Almoguera —pues Estremera, que también lo fué, había pasado con anterioridad a la Orden de Santiago, de la que sería pronto segregada—, así como algunos otros en trance de convertirse en despoblados. Tal era el caso de Araduéniga, Conchuela, Fuentelespino, Fuembellida, Dahanos, Valdeolmera y Vililla<sup>19</sup>.

Aquel ilustre magnate alcarreño unió esta tierra de Almoguera

15. *Bullarium*, p. 715.

16. Sobre este importante personaje ver la reciente obra de HAYWARD KENISTON: *Francisco de los Cobos, Secretary of the Emperor Charles V*. Pittsburgh 1959.

17. *Ibid.*, pp. 189-90 y 205-6. También SALTILLO, *ob. cit.*, p. 273. La fortaleza de Canena había estado guarnecida simultáneamente por las dos Ordenes de Calatrava y Santiago. Cobos mandó construir en ella un patio renacentista —proyectado probablemente por Vandelvira— que sitúa este castillo en la línea de los de La Calahorra y Vélez Blanco.

18. *Ibid.*, p. 319. SALTILLO, obra y página citadas.

19. J. CATALINA GARCÍA, *Relaciones de Guadalajara*, vol. II, pp. 142-56.

a su contiguo, y ya extenso, estado de Mondéjar, con lo cual no sólo acreció señaladamente éste, sino que le revistió, asimismo, de un carácter compacto y homogéneo, redondeándolo el Marqués con la adquisición de Fuentenovilla, con lo que lograba alcanzar el Tajuña y dominar la ancha faja de terreno entre este río y el Tajo.

Pero existía, además, una circunstancia —ya indicada— que no pasaría desapercibida al prócer de la casa de Mendoza. La tierra de Almoguera constituía, con Mondéjar, los confines o última zona de cultivo del azafrán castellano. Del auténtico azafrán y no sólo del zumaque, ese basto e incompleto sucedáneo de aquel producto al que ya hemos hecho referencia anteriormente.

La vitalidad que poseía entonces Mondéjar, reflejada en su elevado número de vecinos —que se acercaba al millar—, en contraste con la inmensa mayoría de los pueblos alcarreños, de población escasa, y las “buenas casas” de que nos hablan las Relaciones Topográficas<sup>20</sup>, frente a las pobres viviendas de adobes ordinarias en la región, cabe atribuirlo, en parte, al cultivo y tráfico azafranero. Que se recogía también —aunque más débilmente— en la tierra de Almoguera, nos lo dice expresamente la Relación de esta villa<sup>21</sup>, por lo que, además del correspondientes incremento territorial de su ya gran estado alcarreño —pieza importante en el mosaico señorial de los Mendoza en esta comarca—, los Marqueses de Mondéjar, completaban con la adquisición de la antigua encomienda de Almoguera su área productora de azafrán. No resulta aventurado suponer que dicha producción y el auge general de Mondéjar en esta época influiría en el traslado a esta villa de la cabecera del estado de la Casa de Tendilla.

Continuando con la Orden de Calatrava —la más afectada en el reinado del Emperador—, señalaremos que se segregaron coetáneamente a Almoguera y Fuentenovilla, otros pueblos de la encomienda de Zorita de los Canes, cuya pulverización alcanzaría en el reinado siguiente hasta la misma capital de la provincia, que, con su impresionante fortaleza, pasaron al Príncipe Ruy Gómez. Pero sin adelantar hechos, me limitaré a decir ahora que doña Ana de la Cerda, viuda del Conde de Mélito —un Mendoza—, que se labró un amplio

---

20. *Ibid.*, p. 313.

21. *Ibid.*, p. 179.

patrimonio en tierras de Guadalajara, adquirió en 1539 Pastrana<sup>22</sup>, Escopete y Sayatón<sup>23</sup>. De la misma provincia de Zorita se desmembrarán también, Escariche —que pasó al señorío de Nicolás Fernández Polo, en 1548<sup>24</sup>— y Valdeconcha, que adquirió el Obispo don Tristán Calvete<sup>25</sup>.

Don Alvaro de Bazán —padre del célebre Almirante y General de Galeras él mismo— adquirió en el dicho año de 1539 las villas de Santa Cruz de Mudela y El Viso<sup>26</sup>, formando importante señorío al sur de la Mancha, en tierras atravesadas por el camino real de Andalucía y contiguas a las estribaciones de Sierra Morena. Este estado se elevaría a marquesado con el hijo y heredero del adquirente, que tanto lustre dió a las armas y a la marina españolas.

Importante desmembración supuso la segregación de la encomienda y arciprestazgo de Maqueda<sup>27</sup> —que se pretendió compensar con la creación de una nueva encomienda en Arjona—, con cuya villa y tierra se constituyó un nuevo estado nobiliario, origen del ducado de este nombre, concedido a don Diego de Cárdenas, sucesor de Gutierre de Cárdenas, fundador de esta Casa de Maqueda.

El Mariscal de Castilla Arias Pardo de Saavedra —que había adquirido anteriormente una encomienda santiaguista, la de Paracuellos— aumentaba sus estados, adquiriendo en 1549 la villa calatraveña de Malagón, en la Mancha<sup>28</sup>. En la misma fecha se enajenaba también la encomienda de Villafranca<sup>29</sup>.

En la región manchega se segregaron, asimismo, de la Orden de Calatrava para su inmediata venta, las encomiendas y las villas de Villarrubia de los Ojos —comprada por el Conde de Salinas en 1552—<sup>30</sup>, Valdenzuela —adquirida por don Diego Alfonso en

22. *Ibid.*, vol. III, pp. 204-31.

23. *Ibid.*, vol. IV, pp. 93 y 287-89.

24. *Ibid.*, p. 83.

25. PÉREZ VILLAMIL, *Relaciones*, vol. V, p. 302.

26. ORTEGA RUBIO, *Relaciones*, pp. 538 y 692.

27. *Relaciones Topográficas de los pueblos de España*. Copia manuscrita de la Real Academia de la Historia.

28. ORTEGA RUBIO, *Relaciones*, p. 4401. H. A. N., Ordenes (Consejo), leg. 4401 (ms.).

29. A. H. N., Ordenes (Consejo), leg. 5788 (ms.).

30. SALTILLO, *ob. cit.*, pp. 274-75.

1553—<sup>31</sup>, Fernán Caballero —adquirida por Parde Tavera—<sup>32</sup> y la Huerta de Valdecarábanos, que compró el Arzobispo don García de Loaysa<sup>33</sup>.

Carande, por su parte, cita como desmembrados las villas y lugares de Porcuna, Puente del Congosto, Pasarilla del Rebollar, Cillán, San Cristóbal, Grajos, Robledillo, Armenteros, Rebalbos, Iñigo Blasco, Abad don Vela, Aldehuela y Cubo<sup>34</sup>.

Desviando ahora nuestra atención hacia la Orden de Santiago, observamos cómo se desmembró, para enajenarse muy pronto, en 1539 —simultáneamente a las enajenaciones de Almoguera y Pastrana y a las efectuadas en favor de Francisco de los Cobos—, la villa de Bedmar, de la encomienda de Albánchez, adquirida por don Alonso de la Cueva<sup>35</sup>, y que será el núcleo del futuro marquesado de Bedmar. En el mismo año de 1539 se vendió Villanueva de Aliscar, con los donadíos de Alamestano y Torrequemada, a don Jorge de Portugal, Conde de Gelves<sup>36</sup>. En 1541, el Mariscal Arias Pardo de Saavedra compró la encomienda —recientemente desmembrada— de Paracuellos del Jarama, con el consiguiente permiso del Comendador, Marqués de Montesclaros<sup>37</sup>. Fué el mismo personaje que adquirió Malagón pocos años después, como ya hemos señalado.

En 1543 cobran nuevo impulso estas secularizaciones. El Príncipe don Felipe recibe autorización de su padre, el Emperador, para desmembrar los lugares de las Ordenes que estime oportunos, a causa —dicen los documentos— de “haber rompido la guerra el Rey de Francia e las fuerzas de el Turco”. Se trata de la iniciación de la Cuarta Guerra con Francisco I.

---

31. ORTEGA RUBIO, *Relaciones*, p. 629.

32. *Ibid.*, p. 270.

33. *Ibid.*, p. 233.

34. *Ob. cit.*, p. 417.

35. A. H. M., Ordenes (Consejo), leg. 4483. Descripción hecha por el Excmo. Sr. D. Gregorio de Silva y Mendoza, Duque del Infantado y Pastrana y Administrador de Orden de la Encomienda de Bedmar y Albánchez, durante los veinte años de supervivencia concedidos y el fruto de ella a D.<sup>a</sup> Teresa Pimentel, Duquesa de Sessa, y en que dejó nombrada a D.<sup>a</sup> Elvira de Toledo (manuscrito).

36. SALTILLO, *ob. cit.*, p. 274.

37. A. H. N., Consejos, leg. 32311, n.º 2. Memorial del pleito de Paracuellos entre el Fiscal y el Duque de Medinaceli.

En dicho año, Pedro de Zúñiga compraba Baltanás y Guaza<sup>38</sup>, villas principales de la encomienda de Castroverde, y Diego de Bernúy, los heredamientos de Benamejí y Palenciana<sup>39</sup>, a los que hemos hecho referencia.

En 1551, don Cristóbal Portocarrero adquirió la encomienda de Montijo<sup>40</sup>, y doña Elvira de Figueroa, Condesa de la Puebla, la de Lobón<sup>41</sup>, ambas en Extremadura. En 1554, don Diego de Zúñiga compraba Huélamos, en Cuenca, segregada asimismo de la Orden de Santiago<sup>42</sup>.

En el mismo reinado del Emperador, y de dicha Orden, fueron desmembradas también otras encomiendas, y aunque no pueda precisar la fecha concreta de las segregaciones o "apartamientos", éstos debieron llevarse a cabo en los últimos años del reinado. Una de las enajenaciones fué la de la encomienda de Oreja, cuyo objetivo expreso resulta interesante: ampliar y redondear la posesión real de Aranjuez, convirtiéndola en extenso y compacto dominio, susceptible de experimentar el interesante ensayo de colonización dirigida, que comenzó años más tarde. Carlos V segregó del Maestrazgo la villa de Oreja, con Colmenar de Oreja y Noblejas, que con la fortaleza, vasallos, jurisdicción y rentas que componían la encomienda, pasaron al Duque de Maqueda, don Diego de Cárdenas, a trueque y cambio de ciertas dehesas y heredades, "para introducirlo todo en el bosque de Aranjuez"<sup>43</sup>.

Castilleja de la Cuesta pasaría a formar parte del patrimonio de don Pedro de Guzmán, primer Conde de Olivares<sup>44</sup>, y Estepa al dominio de los Centurión<sup>45</sup>, opulenta familia de banqueros genoveses, a los que veremos también como beneficiarios de estas desamortizaciones en el reinado de Felipe II. Por último, la encomienda de Mures y Benazuza fué enajenada también en tiempo de Carlos V

---

38. A. H. N., Consejos, leg. 27935, n.º 4. Memorial del pleito de tanteo de Baltanás.

39. A. H. N., Consejos, leg. 34759 (ms.).

40. A. H. N., Ordenes (Consejo), leg. 4319, y SALTILLO, ob. cit., p. 273.

41. A. H. N., Ordenes (Consejo), leg. 4328.

42. ORTEGA RUBIO, Relaciones, p. 331.

43. A. H. N., Ordenes (Consejo), leg. 4471.

44. A. H. N., Ordenes (Consejo), legs. 4499 y 3951, y SALTILLO, p. 213.

45. A. H. N., Ordenes (Consejo), leg. 4926.

a Francisco Duarte, cuyos herederos llevaron —como título— el condado del último de los lugares mencionados <sup>46</sup>. Carande incluye entre los pueblos de la Orden de Santiago enajenados en la época de Carlos V los de Almuedani, Torrequemada, Pinar de Suso, Villafáfila, San Agustín y Rebellina <sup>47</sup>.

Aunque en número mucho menor, también se desmembraron villas y lugares de la Orden de Alcántara. Carande señala como la primera venta importante, conque comenzaba a efectuarse la desamortización, fué precisamente la de Villanueva de Barcarrota, perteneciente a dicha Orden <sup>48</sup>. Se segregaron también de la misma Heliche —que pasaría a la Casa de Olivares <sup>49</sup>—, Castilleja de Alcántara y la villa de Arquillo, apartada de la encomienda de Portezuelo y vendida al Conde de Osorno <sup>50</sup>, rector entonces, precisamente, del Consejo de Ordenes.

#### B) *Reinado de Felipe II.*

Felipe II, que siendo Príncipe había intervenido en ausencia de su padre en las operaciones desamortizadoras —caso de Baltanás, Lobón o Villarrubia de los Ojos—, prosiguió tales desmembraciones y ventas de bienes de las Ordenes al amparo de las anteriores y otras nuevas, disposiciones pontificias, como las Bulas de Pío IV, de 1 de diciembre de 1559, y Pío V, de 14 de marzo de 1570 <sup>51</sup>. Distinguiremos, como en el reinado anterior, entre segregaciones de Calatrava y Santiago, comenzando en esta ocasión por la última.

En 1560, la encomienda de Estremera y Valdaracete fué enajenada a don Francisco de Mendoza —un nuevo Mendoza en territorios aledaños de la Alcarria—, General de las Galeras reales <sup>52</sup>.

En 1564, meses antes de la enajenación de Zorita en la Alcarria oriental, se procedió en el valle del Henares a la secularización de la encomienda de Mohernando, enajenándose esta villa, cabeza de su tierra, al Secretario de Despacho don Francisco de Eraso, quien la

46. A. H. N., Ordenes (Consejo), leg. 4320.

47. Ob. cit., p. 417.

48. Ob. cit., p. 415.

49. Marquesa de Heliche fué la hija única del Conde-Duque.

50. SALTILLO, ob. cit. p. 272.

51. *Bullarium de Calatrava*, pp. 519-22 y 525-32.

52. VIÑAS Y PAZ, *Relaciones de la provincia de Madrid*, p. 246.

completó seguidamente con la compra de las aldeas o lugares de Humanes, Robledillo, Cerezo y Raubona. Estos pueblos componían no sólo la encomienda, sino la Tierra de Mohernando, homogénea comunidad rural en la cuenca media del río Henares.

En esta enajenación trataron de cumplirse con la mayor exactitud las formalidades requeridas por tales desmembraciones y ventas. El Comendador don Enrique Manrique de Lara firmó el consentimiento para la segregación de esta encomienda el 2 de mayo de 1564, una vez hecha la correspondiente estimación de lo que rentaban los derechos y tributos percibidos por la Orden en los pueblos enajenados. Tomó posesión de ellos, en nombre del Rey, el Licenciado don Juan Calderón de Mena. El Monarca concedió a la Mesa Maestral un juro de 5.625 maravedís, poniendo, además, a disposición de la Orden y del Comendador Manrique la cantidad de 547.209 maravedís en recompensa de los lugares segregados. En el privilegio de concesión del juro se señalan los bienes y derechos que poseía la encomienda desmembrada, y que indicaremos al ocuparnos del contenido de las escrituras de venta de estos bienes. El Secretario Eraso compró, como he indicado, esta encomienda, y su viuda, doña Mariana de Peralta, incrementó aún el señorío solariego de la familia en esta comarca, con nuevas adquisiciones, como la del lugar de Los Sotos del Parral <sup>53</sup>.

La villa de Mora, de Toledo, encomienda santiaguista también, se desmembró de la Orden en 1568, siendo enajenada años después —1572— a don Francisco de Rojas <sup>54</sup>.

Hacia 1573, fueron desmembradas, asimismo, de la Orden de Santiago las encomiendas y villas —de la baja Extremadura— de Monesterio, Almendralejo, Medina de las Torres, Montemolín, Calzadilla, Fuente de Cantos <sup>55</sup> y Aguilarejo <sup>56</sup>. Sobre ellas pusieron su mano asentistas y banqueros genoveses, pasando la primera de las mismas a los Centurión —que habían adquirido anteriormente la encomienda de Estepa, como vimos—, en cuyo favor se erigirá el marquesado de Monesterio <sup>57</sup>, mientras Montemolín pasaba a los Spíno-

53. J. CATALINA GARCÍA, *Relaciones*, vol. IV, pp. 212-22.

54. SALTILLO, *ob. cit.* pp. 273-74.

55. A. H. N., Ordenes (Consejo), leg. 4319 (ms.).

56. A. H. N., Ordenes (Consejo), leg. 3914 (ms.).

57. A. H. N., Consejos, leg. 34581, n.º 14 (ms.).

la, convertidos, a su vez, pronto, en marqueses de este título <sup>58</sup>. Fuente de Cantos, por el contrario, iría a parar, tras diversas peripecias, a la Casa de Cantillana y Medina de las Torres, al yerno del Conde Duque de Olivares, D. Ramiro Núñez de Guzmán, creado Duque de este título, el cual desempeñó relevante papel político en la primera parte del reinado de Carlos II.

En el mismo año que acabamos antes de señalar, se vendió Villamanrique de Tajo a doña Catalina Laso, y en el siguiente, Villarrubio y el Acebrón <sup>59</sup> a Gaspar Ramírez de Vargas, aun cuando la carta definitiva de venta se extendió en 1579.

El Maestrazgo de Calatrava sufrió también graves amputaciones en este reinado. En 1563 se desmembraron las encomiendas de Guadalerza y Fuente el Emperador, enajenadas "por cierto precio, y como ayuda a los gastos de la Fé", al Colegio de Doncellas Nobles de Nuestra Señora de los Remedios, fundado en Toledo por el Cardenal Silíceo <sup>60</sup>.

En 1564, la villa manchega de Picón —segregada de la Orden— fué vendida a don Luis Alfonso de Estrada, Regidor de Ciudad Real, en la cantidad de 3 cuentos 281.625 maravedís. en virtud de escritura otorgada en 8 de octubre de aquel año <sup>61</sup>.

En 1565, se lleva a cabo la enajenación de Zorita de los Canes —con la tenencia de su célebre fortaleza— a Ruy Gómez de Silva, Príncipe de Eboli <sup>62</sup>. Después de adquirir las villas de Pastrana, Escopete y Sayatón, que habían pertenecido a la abuela de su esposa, doña Ana de la Cerda —y que había venido poseyendo la rama primogénita—, el Príncipe compró, en 1566, Albalate de Zorita <sup>63</sup> —e incluso pretendió adquirir Almonacid que se le resistió—, pasando de esta forma a poseer la mayor parte de los territorios de la antigua encomienda, que constituyeron desde entonces el núcleo

58. SALTILLO, ob. cit, pp 278-80

59. ORTEGA RUBIO, *Relaciones*, pp. 34, 660 y 682.

60. A. H. N., Ordenes (Consejo), legs. 4365 y 3894 (ms.). Se hallan en estos legajos las disposiciones de desmembración de Felipe II.

61. A. H. N., Consejos, leg. 34509 (ms.).

62. J. CATALINA GARCÍA, *Relaciones*, vol. III, pp. 111-27.

63. *Ibid.*, vol. III, pp. 107-116.

fundamental de los grandes dominios alcarreños de los Príncipes de Eboli, Duques de Pastrana, que aguas abajo del Tajo adquirieron también —de don Francisco de Mendoza— la antigua encomienda de Estremera y Valdaracete <sup>64</sup>, tierra de azafrán, que con las de Zorita, productoras de zumaque, integraban —junto con los estados de la Casa de Mondéjar— la gran zona nórdica azafranera.

La encomienda de Auñón y Berninches, contigua a la de Zorita, fué enajenada —entre 1572 y 1573— al Tesorero general don Melchor de Herrera, creado Marqués de Auñón <sup>65</sup>. Este personaje desplegó gran actividad en torno a las desamortizaciones efectuadas por Felipe II, no sólo de lugares de las Ordenes, sino también de otros pueblos del Arzobispado de Toledo, según veremos. También fué desmembrada y enajenada, muy avanzado el reinado de Felipe II, la encomienda calatraveña de Moratalaz <sup>66</sup>.

### C) *Los títulos de enajenación.*

Resulta inevitable preguntarse cuál era el contenido de las escrituras de venta efectuadas en favor de los compradores de estos bienes secularizados con las que finalizaban las operaciones desamortizadoras. Tenemos noticias directas de tales escrituras, por las que se traspasaba al adquirente tanto el señorío solariego como los derechos jurisdiccionales u otros tributarios que ejercieran o disfrutaran en el lugar enajenado los comendadores o la Mesa Maestral.

Insertemos la cláusula fundamental de traslación del dominio en la venta a Arias Pardo de la encomienda de Paracuellos, perteneciente a la Orden de Santiago y cuya enajenación se llevó a efecto, como vimos, en tiempo de Carlos V. Dice así tal documento:

“Vendemos a vos Arias Pardo, Mariscal de Castilla, para vos y vuestros herederos y sucesores después de vos y para quien vos quisieredes o por bien tuvieredes o de vos de ellos hubieren título o causa para siempre jamas la dicha villa de Paracuellos con su fortaleza, causas, con todos sus terminos y dependencias montes, prados, pastos, dehesas, abrevaderos, aguas estantes, corrientes y manantes y con todos sus vasallos, jurisdicción civil y criminal, alta

64. VIÑAS Y PAZ, *Relaciones de la provincia de Madrid*, p. 246.

65. J. CATALINA GARCÍA, *Relaciones*, pp. 24 y 398.

66. A. H. N., Ordenes (Consejo), leg. 4365 (ms.).

y baja, mero mixto imperio, y con todas las rentas, pechos y derechos que desmembramos y apartamos para Nos de la dicha orden. (*de Santiago*) y Encomienda, conviene saber, los miembros de renta antes de estos declarados que pertenecían a la dicha Mesa Maestral, de Santiago en la dicha villa y en sus términos que son los siguientes: los dichos 3.000 mvs. de renta que pagaba en cada año perpetuamente al Consejo de dicha villa de Paracuellos; las penas arbitrarias de dicha villa y otras cosas suso contenidas que la dicha Encomienda de Paracuellos tenía y le pertenecían en la dicha villa y sus términos y en otras partes, fuera de los términos de dicha villa, que son los siguientes: el derecho que llaman pecho de San Miguel, y derecho que llaman peón de serna, el portazgo y escribanía pública de la dicha villa, y censo sobre viñas que están en término de dicha villa, y la veintena parte del precio que se venden las dicha viñas y los diezmos de vino y queso y lana y corderos y añinos y garbanzos y primicias colmadas del pan que cogen los vecinos de dicha villa y la huerta que está junto a la fortaleza de la villa, y las dichas tierras de pan llevar que están en los términos de la villa a que pertenecían y llevaba la Encomienda en cada un año; el terrazgo y diezmo enteramente, la renta de los tercios de los diezmos del pan que se coje en las tierras que no eran de dicha Encomienda y dos tercios de los diezmos de minucias que son diezmos de soldados de mozos, y teja, y ladrillo y huertas y bucerros, potros y borricos, porque la otra tercia parte lleva la Mesa Arzobispal de Toledo, y las penas que llaman legales, de la dicha villa y el término, monte y dehesa que llaman de Viñuelas con las jurisdicciones que en él tenía la dicha Orden y Encomienda y les pertenecía y pertenecer podía en alguna manera, que como dicho es diz que parte términos con tierra de Madrid y del Real de Manzanares y con tierras del Conde de Puño en rostro y la venta que está en el, dicho término, monte y dehesa de Viñuelas con todo aquello que le pertenece en cualquier manera y la dehesa que llaman de Belvis, que diz que parte términos con la dicha villa de Paracuellos y con la villa de Coveña y la heredad que llaman Palacios que está en término de la villa de Madrid y la caza en la dicha dehesa, monte y término de Viñuelas y la caza y pesca del Soto de Castaños y Saceda que es en término de la dicha villa de Paracuellos y el portazgo de la Rinconada que se paga en la venta de Villanueva y la decima parte de la que renta el molino de Quemado, que está en término de la villa de Paracuellos y todos los otros bienes y preeminencias y oficios y derechos de elegir y presentar por el Maestre y Administrador de la Orden y el Comendador de la Encomienda en la dicha villa y sus términos y con todas otras cualesquier cosas de cualquier calidad y condición que sean en cualquier manera y por:

cualquier causa, título y razón de la dicha villa de Paracuellos y señorío y jurisdicción de ella y de las otras dehesas, términos y heredamientos, sus dichas anexas y pertenecientes” 67.

La escritura de venta de Baltanás dos años después, consigna expresamente que se transfieren a D. Pedro de Zúñiga las villas de Baltanás y Guaza, con sus jurisdicciones, castillos, escribanías, pechos, pedidos y martiniegas.

La enajenación de Lobón a D.<sup>a</sup> Elvira de Figueroa, Condesa de La Puebla, comprendió dicha villa extremeña, con su fortaleza, jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero y mixto imperio, con todos los vasallos, casas y edificios, mostrencos, penas y calumnias, diezmos del pan y de la uva, primicias del vino, diezmos de los cochinos, ganado vacuno, legumbres y hortalizas, aves de corral y peces, portazgo y martiniega que es de doce maravedís por cada fuego 68.

En las escrituras de venta que examinamos, la corona se reservaba algunas regalías y concretamente entre los tributos se hace mención expresa de las alcabalas y tercias reales, que la realeza retuvo para sí, aunque fuera esto —ordinariamente— por poco tiempo, porque tanto en los pueblos mencionados de Paracuellos y Baltanás, como en la mayoría de los enajenados —caso de Canena, Pastrana, Estepa, Montemolín o Montijo— pronto pasaron las alcabalas en virtud de nueva venta a los flamantes titulares de los señoríos formados en tierras de las antiguas Encomiendas.

También han llegado a nosotros noticias detalladas de los diversos elementos que en el reinado de Felipe II se enajenaron con la encomienda de Mohernando al secretario D. Francisco de Eraso. Se detallan en el privilegio de concesión con que el Monarca resarcía a la Orden de Santiago por la enajenación de tal encomienda. Son éstos: 1.º, el portazgo de Mohernando, importante en cuanto era lugar de tránsito de ganados que ascendían por el valle del Henares

---

67. A. H. N., Consejos, leg. 32311, n.º 2. Memorial ajustado del pleito entre el Fiscal del Consejo y el Duque de Medinaceli, como marido de la Duquesa de Santisteban, Marquesa de Malagón, sobre incorporación a la Corona de la villa de Paracuellos, con su fortaleza, jurisdicción, alcabalas y demás derechos. Madrid 1825, fos. 21 y ss.

68. A. H. N., Consejos, leg. 4328 (ms.).

en busca de las tierras altas de Guadalajara y Soria; 2.º, los diezmos y primicias de la villa y lugares de Mohernando; 3.º, las penas de cámara; 4.º, un molino en el río Sorbe; 5.º, 348 fanegas de tierra propia, casi todas situadas en el paraje llamado la Serna del Comendador, las cuales constituían núcleo importante del dominio solariego de la Orden; 6.º, diversos edificios, solares y tributos; 7.º, casa granero y bodega; 8.º, el majuelo del Comendador, junto a la villa; 9.º, 700 fanegas y el Soto del Sardinete, en Humanes; 10.º, 40 fanegas de sembradura en Cerezo y otras tierras dispersas. Los últimos bienes de carácter territorial que hemos señalado constituían el núcleo del dominio solariego de la Orden de Santiago en la tierra de Mohernando. A él hay que agregar el magnífico cazadero aquí emplazado <sup>69</sup>.

Subrayo la importancia de los derechos jurisdiccionales —penas, escribanías—, de vasallaje —pechos, portazgos, martiniegas— y eclesiásticos —diezmos, primicias— junto a lo meramente territorial. La importancia de aquellos derechos la percibió Carande al analizar una visita a la Encomienda de Mérida en 1508 <sup>70</sup>.

Carande se fijó asimismo, con su agudez habitual, en los tipos de precios que rigieron para estas enajenaciones, dedicando especial atención a la venta de Pastrana <sup>71</sup>, pueblo que estaba adquiriendo entonces notable importancia. Premisa fundamental del precio a entregar, la constituía la fijación de una determinada cantidad de maravedís por vecino o vasallo. La importancia de tal determinación es grande, no sólo por su trascendencia en estas operaciones desamortizadoras, sino porque en unión del señalamiento de cierta cantidad por legua de territorio enajenado, constituirá el precedente adoptado por las Reglas de Factoría en posteriores enajenaciones del realengo que, rebasando la época que estudiamos, se llevaron a cabo con profusión en el siglo xvii. La enajenación de ciertos derechos o tributos se determinaba además a razón de un número determinado de maravedís por cada millar de renta.

El Marqués de Mondéjar abonó a razón de 15.000 maravedís por vecino en la compra de Almoguera y su tierra, entregando un

---

69. J. CATALINA GARCÍA, *Relaciones*, vol. IV, pp. 222 y ss.

70. Ob. cit., pp. 373-78.

71. Ob. cit., pp. 415-16.

total de 17 cuentos 78.056 maravedís, en los que hay que incluir la fortaleza y otras rentas y derechos <sup>72</sup>. En 16.000 maravedís se señaló el tipo a pagar por vasallo, por D.<sup>a</sup> Ana de la Cerda en la enajenación de Pastrana, que abonó además por otras rentas, a razón de 44.000 el millar. Podemos considerar, teniendo en cuenta la importancia de estas dos ventas, que tales cifras constituyen un buen punto de referencia para el señalamiento de precios.

En el primer gran lote de enajenaciones andaluzas —coetáneas a las enajenaciones que acabamos de referir— el Secretario Cobos pagó en 1538 por el pueblo de Sabiote, la cantidad de 18 cuentos 507.751 maravedís <sup>73</sup>. En las tierras del Sur —probablemente por una mayor demanda— observamos cierto incremento del tipo de precio por vasallo. Por la villa extremeña de Barcarrota, su comprador el Marqués de Villanueva abonó a razón de 17.000 maravedís, si bien en este caso resultó algo más bajo que en Pastrana, el tipo señalado para las rentas <sup>74</sup>.

Pocos años más tarde de las enajenaciones citadas, D. Pedro de Zúñiga abonaba 16 cuentos 943.292 maravedís, por las villas palentinas de Baltanás y Guaza <sup>75</sup>, mientras que en el mismo año Arias Pardo entregaba por la encomienda de Paracuellos la importante suma de 42 cuentos 24.579 maravedís <sup>76</sup>.

No podía pasar Carande por alto la repercusión de estas ventas en las finanzas de Carlos V, subrayando como frente a la débil ayuda que recibió con ellas la Hacienda Regia, ésta salió gravada en dicho reinado con un juro global de 13.842.444 maravedís <sup>77</sup>.

Constituía tal juro la contrapartida que encerraban estas enajenaciones de bienes de las Ordenes —previstas en las Bulas Pontificias—, y que obligaban al Monarca a compensar, no ya a la Mesa Maestral —lo que hubiera sido soslayable y en todo caso llevadero—, sino a los sucesivos titulares de las Encomiendas vendidas, que siguieron subsistiendo despojadas de su base territorial, pero en posesión de determinadas rentas, arbitradas para los comendadores.

---

72. *Relaciones*, ed. J. CATALINA GARCÍA, vol. II, p.

73. KENISTON, ob. cit. pp. 189-90.

74. CARANDE, ob. cit., p. 415.

75. A. H. N., Consejos, leg. 27935, n.º 4 memorial.

76. A. H. N., Consejos, leg.

77. Ob. cit., p. 416.

Esta cuestión de la compensación tenía que resultar ardua, a juzgar por lo que rentaban en la época de Carlos V concretamente en 1552, algunas de la Orden de Santiago próximas a enajenarse. Así, Mohernando rentaba 2.000 ducados; Paracuellos, 1.700; Oreja, 1.400; Montijo, 1.400; Monesterio, 1.000; Calzadilla, 1.000; Estremera, 1.000; Lobón, 800; Enguera, 700; Mures y Benazuza, 400. En fin, la encomienda de Aguilarejo rentaba 250.000 maravedís <sup>78</sup>.

Los juros de compensación gravitaron sobre alguna de las rentas más importantes de la Corona, como las alcabalas <sup>79</sup>, aduanas, hierbas y dehesas de las Ordenes, servicio y montazgo, pero principalmente recayeron sobre la renta de la seda en Granada.

Carande ha subrayado las amplias posibilidades de esta renta de la seda en el marco de la Hacienda Castellana, como impuesto de productos. "Dentro del ramo de las rentas reales ordinarias —señala el gran historiador de la economía española— distantes entre sí por naturaleza y procedencia, destaca la de la seda de Granada por el volumen de recaudación alcanzado a fines del reinado de Carlos" <sup>80</sup>. Sobre otros factores señalados por Carande, que mermaron parcialmente las posibilidades de este impuesto, hay que añadir los repetidos juros que con la desamortización de villas y lugares de las Ordenes Militares llovieron sobre esta renta de la seda <sup>81</sup>.

En el reinado de Felipe II, observamos cómo la compensación se inclina cada vez más —posiblemente por la decadencia de la anterior renta mencionada— a gravitar, caso de las encomiendas extremeñas, sobre las rentas de hierbas de Calatrava y Santiago, lo

78. A. G. S. E. Castilla, leg. 89, fols. 206-14. Debo estos datos a mi querido amigo y compañero el Profesor D. Manuel Fernández, excelente conocedor de la España de los Austrias, que con su acostumbrada amabilidad los ha puesto a mi disposición.

79. Así a los comendadores de Almendralejo se les dió un juro sobre la alcabala de la carne de Salamanca; a los de Calzadilla otro sobre las alcabalas de Alcalá; a los de Castilleja, Estremera y Estepa sus respectivos juros sobre la alcabala de la alhóndiga de Granada; a los de Medina de las Torres sobre las alcabalas de Ocaña; a los de Montemolín sobre las de Villarejo de Salvanés; a los de Montijo sobre la alcabala de la carne de Valladolid. A. H. N., Ordenes (Consejo), leg. 4319 (ms.).

80. Ob. cit., p. 313.

81. Las diversas encomiendas enajenadas fueron recompensadas —al menos en principio— con juros sobre la seda granadina.

que afectará por su parte al producto de la renta global de los maestrazgos, cuya incorporación a la Corona había venido en momento oportuno a apuntalar, en forma indirecta, la tambaleante situación del realengo<sup>82</sup>.

De esta forma, los comendadores de Calzadilla<sup>83</sup> y Aguilarejo<sup>84</sup> verán sustituidas su primitiva compensación de títulos sobre la seda granadina, por nuevos juros sobre la renta de hierbas de las Ordenes. Asimismo poseyeron juros sobre estos ingresos del maestrazgo las antiguas encomiendas de Montemolín y Medina de las Torres, segregadas por Felipe II en 1573.

Las concesiones de juros, siempre gravosas, unidas al ritmo lento que siguieron las ventas<sup>85</sup> hicieron poco fructífera la operación para las regias finanzas. Tampoco produjo la secularización —como veremos— una sustancial alteración en la estructura económico-social, sino que sirvió para incrementar la fuerza del antiguo régimen señorial, con antiguos o modernos titulares.

La opinión común expresada en Cortes se manifestó adversa a estas secularizaciones, del mismo modo que en la época de los Trástagos habían clamado aquéllas contra las enajenaciones de bienes realengos y rentas de la Corona. Así, las Cortes de 1538 —cuando comenzaba la primera fase de la desamortización— piden expresamente que no se vendan vasallos de los Maestrazgos, como tampoco juros de las rentas reales.<sup>85 bis</sup>

Otra expresión de la falta de popularidad de estas medidas desmembradoras se manifiesta en la resistencia de los pueblos a dejar de pertenecer a las Ordenes. No es de extrañar, pues, la incorporación de los Maestrazgos a la Corona les había colocado en una situación “cuasi-realenga”, en cuanto dependían de aquélla a través de un organismo central —Consejo de las Ordenes— controlado por el Monarca.

---

82. A. H. N., Ordenes (Consejo), leg. 4319 antes citado.

83. A. H. N., Ordenes (Consejo), leg. 3915 (ms.).

84. A. H. N., Ordenes (Consejo), leg. 4319 (ms.).

85. Hay que tener en cuenta que el número de enajenaciones efectuadas —aunque proporcionalmente pueda parecer notable— resultaba limitado para los amplios fines hacendísticos que se perseguían.

85 bis. *Actas de las Cortes de Castilla*, publicadas por acuerdo del Congreso de los Diputados, vol. V, Madrid 1903, p. 155.

La oposición de alguna de dichas villas tuvo éxito. Tal ocurrió —como ya hemos visto— con Almonacid de Zorita y otros pueblos cercanos de la Alcarria oriental, que mantuvieron con gran esfuerzo su dependencia de Calatrava. En otras ocasiones la repugnancia, a pasar a señorío particular, se expresa con la desilusión experimentada por la venta. Es el caso del desencanto que embargó a la villa y aldeas de Mohernando, al tener noticias de su enajenación al secretario Eraso.

## II. LA DESAMORTIZACION DE VILLAS Y LUGARES, DE IGLESIAS Y MONASTERIOS

Cuando finalizaba el reinado del Emperador, el Papa Julio III expidió una Bula Pontificia, en 1 de febrero de 1551, en la cual se autorizaba a Carlos V “por los cuantiosos gastos bélicos que se veía forzado a realizar, a enajenar lugares, fortalezas y villas, pertenecientes a Monasterios y Conventos, de hombres y mujeres, de la Orden de San Benito, San Agustín, San Jerónimo y cualquier otra, hasta el valor de 40.000 ducados de renta”.

Señalaremos dos ejemplos en la aplicación de tal Bula, efectuados —en virtud de poder otorgado— por la Infanta Doña Juana de Austria, Gobernadora del Reino, en ausencia de su padre y de su hermano el Príncipe Don Felipe. Dicha infanta gobernadora procedió a segregar en 1556 del Monasterio de la Vid, la villa de Fuente el Césped con su jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero y mixto imperio, con todos sus vasallos y términos y con las escribanías y penas de cámara y otro cualquier derecho, anexo y perteneciente a dicha jurisdicción, señorío y vasallaje. Bastantes años después, en 1607, Felipe III vendió la villa al Conde de Miranda, presidente del Consejo, quien manifestó interés extraordinario en la operación por la cercanía de este pueblo de Fuente el Césped a sus estados de la Castilla baja, ribereños del Duero <sup>86</sup>.

Asimismo, hacia 1556 se desmembró del Monasterio bernardo de Monsalud, en la Alcarria oriental, el pueblo de Valdeloso, pos-

---

86. A. H. N., Consejos, leg. 25306, n.º 11. Consejo, Justicia y Regimiento de la villa de Fuente el Césped, con el Conde de Miranda, Duque de Peñaranda, sobre tanteo de la jurisdicción, señorío y vasallaje de dicha villa. 1696. En la pieza segunda aparece la Bula citada de Julio III (ms.).

teriormente enajenado a D. Francisco Alvarez de Luna, regidor de Cuenca <sup>87</sup>. En la misma comarca se vendía en 1563 Alhocén a Gaspar Hernández de Parada.

Posteriormente se realizaron nuevas desmembraciones de pueblos de abadengo. En 1573 —cuando se segregaban de la Orden de Santiago las encomiendas extremeñas que hemos indicado con anterioridad— se apartaba asimismo del histórico monasterio de San Pedro de Arlanza, el lugar de Quintanar de la Sierra <sup>88</sup>. Podemos ver en las enajenaciones de aquel año síntomas precursores de la crisis que se avecinaba.

Pero sería en 1574 —como pregón anunciador de la bancarrota del año siguiente— cuando el proceso de desamortización de bienes eclesiástico da un paso decisivo, al lograr Felipe II del Papa Gregorio XIII la Bula de 6 de abril de dicho año <sup>89</sup>. Por ello se da facultad al Rey para “desmembrar, quitar, apartar y vender perpetuamente cualesquier villas y lugares, jurisdicciones, fortalezas y otros heredamientos, con sus rentas, derechos y aprovechamientos, pertenecientes en cualquier manera a cualesquiera Iglesias Catedrales de estos Reinos, aunque fuesen Metropolitanas, Primaciales, Colegiales, y a cualesquier Monasterios, Cabildos, Conventos y Dignidades, y desmembrado, darlo, donarlo, y venderlo y disponer de ello, con tal que no excediese la renta de las villas y lugares que así se desmembrasen y vendiesen, del valor de 40.000 ducados de renta en cada un año y que la desmembración la pudiese hacer sin consentimiento de los Prelados, Abades, Priors, Prepósitos, Rectores, Conventos, Cabildos, y las otras personas que las poseyesen, dándoles la justa recompensa y equivalencia que hubiesen de haber por las rentas que así desmembrasen y vendiesen” <sup>90</sup>.

87. ORTEGA Y RUBIO, *Relaciones*, p. 628.

88. A. H. N., Consejos, leg. 31891. El Sr. Fiscal y la villa de Quintanar de la Sierra, con D. Manuel Matías Benito del Valle, vecino de la de Canales, sobre reversión a la Corona de dicha villa de Quintanar. 1736 (ms.).

89. No dejó de surgir cierta oposición respecto a la legalidad y oportunidad de aplicar tal Bula. Vid. Nicolás López Martínez: *La desamortización de bienes eclesiásticos en 1574. Carta Memorial de Fr. Hernando del Castillo, O. P. a Felipe II*. *Hispania*, n.º 86, 1962. En este trabajo se expone la actitud del citado dominico frente al proyecto desamortizador.

90. A. H. N., Consejos, leg. 35466. Pleito de tanteo de Villamuelas. Pieza principal (ms.).

Esta Bula de 1574 sería reforzada posteriormente por nueva disposición pontificia de 14 de marzo de 1579<sup>91</sup>.

Aunque la desamortización eclesiástica repercutió en numerosas diócesis españolas, centraré su estudio en la secularización de villas y lugares del Arzobispado de Toledo, Iglesia que —con su pujanza— resultó la más afectada de todas, constituyendo, en consecuencia, tanto por esta circunstancia como por ser la Mitra y diócesis más caracterizada del país, exponente revelador del proceso de desmembración de bienes eclesiásticos realizado en el reinado de Felipe II.

Tan numerosas fueron las secularizaciones y ventas del gran Arzobispado, que procederemos a clasificar éstas por comarcas, en orden a una más exacta y completa percepción del fenómeno desamortizador. Distingo, pues, de Norte a Sur entre: el valle del Jarama, con núcleo central en Uceda y su tierra; la Alcarria, en torno a Brihuega; la campiña de Alcalá de Henares; la vega del Tajuña; la Tierra de Illescas, y, finalmente, los pueblos —más dispersos— de la cuenca del Tajo, entre este río, la Mancha y los Montes de Toledo.

Comenzaremos por la primera de las comarcas mencionadas, el valle del Jarama, en su zona central. La fundamental de las incorporaciones efectuadas por Felipe II en esta comarca fué la de la villa de Uceda<sup>92</sup> —adscrita desde antiguo a la Mitra toledana—, que se secularizó en 1575, siendo una de las primeras desmembradas de la Dignidad Arzobispal. La desmembración de Uceda llevó aparejada como necesaria consecuencia la de las aldeas de esta tierra, que formaban con Uceda una comunidad rural. Eran tales pueblos, Casas de Uceda, El Cubillo, Fuente el Fresno, Fuente la Higuera, Matarrubia, Mesones, Valdenuño Fernández, Villaseca y Viñuelas.

Dentro de esta zona —aunque sin pertenecer a la tierra de Uceda— fueron también secularizados Torrelaguna, Talamanca —con El Casar y La Zarzuela—, El Molar, Valdetorres de Jarama, Fuente el Saz, Valdeolmos —con Alarpardo— y Algete.

Tras unos años de incorporación —en 1579, año en que se redactó la Relación de este pueblo, era realengo—, Felipe II vendió Uceda a don Diego Mesía de Avila y Ovando. A éste pasaron tam-

91. SALTILLO, ob. cit., p. 272.

92. J. CATALINA GARCÍA. *Relaciones*, vol. III, pp. 353 y ss.

bién las aldeas de la Tierra, pero todos estos pueblos mantuvieron juicio de tanteo para volver a la Corona y recobrar su efímera condición de realengos. Uceda, la capital de la pequeña comarca, no pudo hacer frente a los gastos sobrevenidos con el pleito, y tras lograr sustraerse a los Mesía, pasó a ser cabeza de nuevo señorío, fundado en el reinado de Felipe III por don Cristóbal Gómez de Sandoval, hijo del Duque de Lerma y primer Duque de Uceda <sup>93</sup>.

Parte de las aldeas —convertidas pronto en villas— lograron redimirse del nuevo señorío nobiliario, logrando, a través de pleito de tanteo, su definitiva incorporación a la Corona. Así ocurrió con Viñuelas, Fuente la Higuera, El Cubillo <sup>94</sup> y Valdenuño Fernández; este último pueblo, después de estar sometido unos años al señorío del Marqués de Auñón <sup>95</sup>. Por el contrario, Mesones y Fuente el Fresno pasaron a depender —como la antigua capital— de los Duques de Uceda <sup>96</sup>.

Por su parte, Talamanca y Alarpardo fueron vendidos al Marqués de Auñón, importante beneficiario de estas enajenaciones —de pueblos de Ordenes y de Iglesias— en comarcas de Guadalajara <sup>97</sup>. El Casar de Talamanca se vendió a Carlos Negrón <sup>98</sup>; Fuente el Saz, a Esteban Lomellini <sup>99</sup>, de la importante familia de banqueros genoveses que operó con los Austrias; Valdetorres de Jarama, a don Francisco de Garnica <sup>100</sup> —Contador de S. M.—, y Algete, desmembrado, con sus alcabalas, también de la Mitra toledana en 1578, fué enajenado a don García Hurtado de Mendoza, pasando a ser señorío de los Marqueses de Cañete, quienes poco después accedieron, sin embargo, al tanteo del señorío jurisdiccional, solicitado por la villa <sup>101</sup>.

93. *Ibid.*, pp. 385 y ss.

94. *Ibid.*, pp. 272-77 y 343.

95. M. PÉREZ VILLAMIL, *Relaciones de Guadalajara*, vol. V, p. 334.

96. J. CATALINA GARCÍA, *Relaciones*, vol. III, pp. 285-87 y 416-19.

97. VIÑAS Y PAZ, *Relaciones de la provincia de Madrid*, p. 609. ORTEGA RUBIO, *Relaciones*, p. 37.

98. J. CATALINA GARCÍA, *Relaciones*, vol. III, pp. 289-96.

99. ORTEGA RUBIO, *Relaciones*, p. 282.

100. *Ibid.*, p. 631.

101. A. H. N., Consejos, leg. 36933. Actuaciones del pleito de tanteo de Algete (ms.).

Pasando ahora a examinar las segregaciones y ventas de pueblos del Arzobispado de Toledo en la Alcarria, consignaremos que en 1579 se desmembraron y apartaron de la Mitra, Fuentes de la Alcarria, Valdesaz, San Andrés, Archilla, Romancos, Gajanejos y Castilmimbre. Los tres primeros —Fuentes, Valdesaz y San Andrés— fueron enajenados en seguida y pasaron a constituir nuevo señorío de la familia madrileña de los Barnuevo, después Marqueses de Cusano <sup>102</sup>, si bien San Andrés se convirtió poco más tarde en realengo —San Andrés del Rey—, en virtud de la oportuna acción de tanteo.

Archilla fué vendida al doctor Hurtado, pasando después a la noble familia de los Dávalos, de Guadalajara. Intentó el pueblo reintegrarse de nuevo al señorío de los Arzobispos de Toledo, sin conseguirlo <sup>103</sup>. Romancos se transformó en señorío del Secretario Juan Fernández de Herrera, y tras corta etapa realenga, pasó a depender de los Marqueses de Río Pisuerga <sup>104</sup>.

La más importante y dolorosa desmembración para la Mitra fué en esta comarca la segregación e incorporación a la Corona, en 1585, de la propia villa de Brihuega, hacia la que los Arzobispos habían manifestado especial cariño y predilección, desde que pasó a ellos poco después de su conquista por Alfonso VI. Sin embargo, sería breve esta etapa realenga de Brihuega, pues, a petición de los vecinos y por las gestiones del Arzobispo don Bernardo de Sandoval y Rojas, la villa pasó de nuevo, en 1604, a la Mitra toledana <sup>105</sup>.

Donde alcanzaron mayor intensidad las desamortizaciones de pueblos de la Mitra toledana fué en la campiña de Alcalá, comarca y ciudad ligadas al Arzobispado y a su Historia durante siglos. Las desmembraciones en esta zona tuvieron lugar en 1578 y 1579. Entonces se segregaron Ajalvir <sup>106</sup>, Alcolea de Torote, con sus aldeas de Torrejón de Alcolea, Valdeavero y Galápagos <sup>107</sup>; Anchuelo Campo Real —enajenada al genovés Baltasar Cataño <sup>108</sup>, y que se rescató después por 17.000 ducados, incorporándose de nuevo a la:

102. J. CATALINA GARCÍA, *Relaciones*, vol. I, pp. 187, 337-8 y 305-6.

103. A. H. N., Consejos, leg. 24789, n.º 1 (ms.).

104. J. CATALINA GARCÍA, *Relaciones*, vol II, p. 94.

105. A. H. N., Consejos, leg. 29200, n.º 2 (ms.).

106. SALTILLO, ob. cit, p. 275.

107. ORTEGA RUBIO, *Relaciones*, pp. 60 y 596. SALTILLO, ob. cit., p. 280-81.

108. ORTEGA RUBIO, *Relaciones*, p. 169.

Corona—, Corpa <sup>109</sup>, Camarma de Esteruelas <sup>110</sup>, Loeches, vendida también en 1579 a Baltasar Cataño <sup>111</sup>; Olmeda de la Cebolla <sup>112</sup>; Pesadilla, vendida asimismo en 1579 al Marqués de Cañete <sup>113</sup>; Puezueta de las Torres <sup>114</sup>, que pasaría después al factor Bartolomé Spínola; Rivatejada <sup>115</sup>, vendida, el repetido año de 1579, a María de Butrón, viuda de Hernando de Avalo; Santorcaz, Los Santos de la Humosa, Torrejón de Ardoz, Torres de la Alameda, Valdilecha y el Villar, que se enajenó a don Sancho de Vera <sup>116</sup>.

Desplazándonos hacia el Sudeste, observamos que en la vega baja del río Tajuña fueron secularizados diversos pueblos. En 1575 se desmembraron Tielmes, Morata y Perales de Tajuña, quedando los dos primeros como "lugares de behetría" <sup>117</sup>. En 1578 se desamortizaron Ambite <sup>118</sup>, Carabaña y Orusco <sup>119</sup>. La primera de éstas villas, vendida a Esteban Couillin a principios de 1579.

Si nos desviamos ahora hacia el sudoeste de la última zona señalada, nos encontramos con la desamortización de Valdemoro y las efectuadas en la Tierra de Illescas y la Sagra. La importante villa de Illescas fué incorporada a la Corona por Felipe II, en 28 de mayo de 1575 <sup>120</sup>. La misma suerte siguieron sus aldeas, Vala-

109. SALTILLO, ob. cit., pp. 282-83.

110. *Ibid.*, p. 275.

111. Este la vendió a D. Iñigo de Cárdenas Zapata, del Consejo Real, de la testamentaria del cual la adquirió el Conde-Duque de Olivares. Vid. GREGORIO MARAÑÓN, *El Conde Duque de Olivares*. Madrid 1952, pp. 363-64.

112. A. H. N., Consejos, leg. 31086. La villa de Olmeda de la Cebolla con la Condesa viuda de Saceda como tutora y curadora de su hijo el Conde, sobre tanteo de la Jurisdicción, señorío y vasallaje de la misma. 1767 (ms.).

113. SALTILLO, ob. cit., pp. 289-90.

114. SALTILLO, ob. cit., p. 275.

115. A. H. N., Consejos, leg. 26799, n.º 5. La Justicia de Rivatejada con Severino de Quintana, como marido de Antonia Valdés, sobre el tanteo de la jurisdicción y señorío de dicha villa. 1735 (ms.).

116. SALTILLO, ob. cit., p. 275.

117. Subrayo la peculiaridad de estos llamados lugares de behetría, que esporádicamente aparecen al sur del Sistema Central. ORTEGA, *Relaciones*, pp. 415, 464 y 579.

118. *Ibid.*, pp. 92-93.

119. SALTILLO, ob. cit., p. 275.

120. ORTEGA, *Relaciones*, pp. 342-43.

guera <sup>121</sup>, Ugena y Torrejoncillo <sup>122</sup>. Colindante con la Tierra de Illescas fué secularizada, asimismo en 1575, Cabañas de la Sagra <sup>123</sup>. Finalmente, entre los pueblos toledanos que la Dignidad Arzobispal poseía dispersos en la cuenca del Tajo, se desmembraron y secularizaron Lillo, Yepes <sup>124</sup> y Villamuelas <sup>125</sup>, en la comarca de Ocaña; Ajoirín, al sur de Toledo; Belinchón, en la Tierra de Uclés, y Puente del Arzobispo, Castilblanco y Alía <sup>126</sup>, en la región de Talavera.

El Marqués del Saltillo, en su citada "Historia Nobiliaria Española", enumera una serie de villas y lugares desmembrados de diversos monasterios y distintas diócesis. Aparecen pueblos segregados de los Arzobispados de Sevilla y Santiago y de las Mitras de Segovia, Cuenca, Ciudad Rodrigo, León, Zamora, Palencia, Jaén, Sigüenza, Oviedo, Avila, Coria y Osma <sup>127</sup>. La cita de Saltillo, así como la necesidad de limitar este trabajo y la analogía de estas desmembraciones, con las efectuadas en el Arzobispado de Toledo, me llevan a no insistir en ellas.

Tan sólo señalaré como omitidas por aquel autor el apartamiento y la venta de Almonaster la Real, de la Dignidad Arzobispal sevillana <sup>128</sup>, y ciertas desmembraciones de la diócesis de Tuy, no incluida por Saltillo entre las afectadas. Se separó de ésta el juzgado de Parada, con sus seis feligresías —Santiago de Parada, San Martín de Borreiros, Santa María de Villara, San Félix de Nigrán, San Mamed y Santa Baya das Donas— y dos cotos, San Yanes y San Juan <sup>129</sup>.

121. *Ibid.*, pp. 612-13.

122. A. H. N., Consejos, leg. 37709, n.º 10 (ms.).

123. ORTEGA. *Relaciones*, pp. 159-60.

124. SALTILLO, *ob. cit.*, p. 275.

125. A. H. N., Consejos, leg. 35466 (ms.).

126. SALTILLO, *ob. cit.*, p. 275.

127. Páginas 275-76.

128. A. H. N., Consejos, leg. 36677. La villa de Almonaster la Real con el Conde de Villa Santa Ana, sobre tanteo de la jurisdicción, señorío y vasallaje. 1789 (ms.).

129. A. H. N., Consejos, leg. 31357, n.º 12. Los vecinos de la feligresía de San Martín de Borreiros y otras con el Monasterio de Santa María de Oya, sobre tanteo del señorío, vasallaje y demás derechos que en la citada feligresía posee el referido Monasterio. 1774 (ms.).

Aunque la desamortización eclesiástica apuntalara algo la Regia Hacienda, tan quebrantada en la última parte del reinado de Felipe II, era de por sí insuficiente en la cuantía prevista para restaurar la apurada situación financiera, a pesar de la laxitud en la compensación<sup>130</sup> —prevista también fundamentalmente en juros<sup>131</sup>—, máxime teniendo en cuenta la presumible lentitud con que se procedería a las enajenaciones, confirmándose lo previsto por Fray Hernando del Castillo en su Carta-Memorial al Rey<sup>132</sup>.

En ella se expone que los bienes secularizados “no se acabarán de vender en cincuenta años, como se ha visto en la facultad que el Emperador, nuestro señor, tuvo para las encomiendas, que con ser menos cantidad que ésta, han tardado en venderse desde el Papa Clemente séptimo hasta agora; y vendiéndose poco a poco, hase de ir comiendo y gastando el dinero en cosas menudas, porque lo poco no es para guerra; y cuando de presente se hallase alguna cantidad fuerte sobre los lugares, se irían todas consumiendo de asiento en asiento, en resguardos y adahalas y quedarse ha la necesida en pié”.

En efecto, la documentación nos muestra un ritmo irregular en las enajenaciones de pueblos desamortizados. Aun cuando la mayor parte de éstos, como Talamanca, El Casar, Fuente el Saz, Valdetorres, Fuentes de la Alcarria, Ambite, Campo Real, Rivatejada o Loeches, fueron rápidamente enajenados, otros, sin embargo, tardaron en venderse largo tiempo, llegando algunos a rebasar el reinado de Felipe II. Fue éste el caso de Santa María del Puerto de Santoña, desmembrada del Monasterio de Nájera, y vendida al Duque de Lerma en 1614<sup>133</sup>. Algunos consiguieron evadirse a la dependencia señorial comprando su jurisdicción.

Otro ejemplo de esto último lo constituyen los pueblos de Ugena y Torrejoncillo de Illescas, enajenados a fines del reinado de Felipe IV —1660— al Conde de la Roca. Heredados por el Cardenal

---

130. Lo demuestran las disposiciones testamentarias de Felipe II ordenando dar satisfacción al estado eclesiástico por lo que se hubiere vendido, lo que —en consecuencia— no se había efectuado hasta entonces.

131. Juros sobre las alcabalas de Toledo, fué la recompensa otorgada a la Mitra, por la desmembración de Valdenuño Fernández. Vid. MANUEL PÉREZ VILLAMIL, *Relaciones de Guadalajara*, vol. V, p. 334.

132. Publicada por NICOLÁS LÓPEZ MARTÍNEZ, en su trabajo ya citado.

133. SALTILLO, *ob. cit.*, p. 292.

Portocarrero, fueron vendidos a don Juan Francisco de Goyeneche, primer Marqués de Ugena. Esta villa consiguió el tanteo —Torrejuncillo se había despoblado— en el reinado de Carlos III <sup>134</sup>.

Hay que tener en cuenta, además, que no faltaron ocasiones en que se adjudicaron pueblos en pago de créditos contra la Hacienda, la cual, en consecuencia, apenas percibió numerario alguno de tales operaciones. Este fué el caso de Auñón y Berninches, enajenados al Tesorero general don Melchor de Herrera, en pago de servicios y de ciertos adelantos de dinero —entre ellos, uno de 204.000 ducados— con que había servido a la Corona <sup>135</sup>.

### III. REPERCUSION DE LAS DESAMORTIZACIONES EN LA ESTRUCTURA SOCIAL

No podemos dejar de aludir —aunque sea brevemente <sup>136</sup>— a un punto de indudable interés: la posible repercusión de las desamortizaciones en la estructura social y económica del país <sup>136 bis</sup>.

La consecuencia más directa y fundamental —ella me ha llevado al estudio de este tema— la hemos apuntado ya. Se halla representada por la constitución de nuevos señoríos nobiliarios, con lo que el antiguo régimen señorial, nunca decaído antes, recibió fuerte impulso, al crearse abundantes estados.

Algunos de éstos tuvieron por titulares miembros de la vieja y poderosa nobleza medieval —casos de los Mendoza y la Cerda en la Alcarria—; otros los tuvieron en familias nobles, encumbradas social y económicamente en la época de los Reyes Católicos —los Cárdenas o Portocarreros—; otros cuantos en hidalgos en trance de enriquecerse, algunos regidores de importantes concejos, como los Rojas, Estradas o Alvarez de Luna.

Debemos señalar, no obstante, que la alta nobleza no concurrió a la compra en la forma que se esperaba. ¿Era a consecuencia de escasez de numerario? Salvo cierta atracción hacia las tierras de la

134. A. H. N., Consejos, leg. 27709, n.º 10 (ms.).

135. Vid. J. CATALINA GARCÍA, *Relaciones*, vol. I, p. 430.

136. Espero en ocasión próxima poder ampliar estas consideraciones.

136 bis. Al remitírseme este trabajo para la corrección de pruebas, ha aparecido la documentada obra de ALONSO GUILARTE, *El régimen señorial en el siglo XVI*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1962.

Baja Andalucía —que señala Carande<sup>137</sup>—, las cuales se hallaron, por otra parte, más preservadas de la enajenación que las de la Meseta, las adquisiciones de esta elevada clase social estuvieron encaminadas principalmente —como en el caso del Marqués de Mondéjar— a ampliar y redondear antiguos estados y posesiones.

Ciertos de estos nuevos señoríos fueron a parar a banqueros y asentistas de la Hacienda Regia —que continuarían adquiriendo señoríos en los reinados siguientes—, entre los que se encuentran miembros de las familias genovesas más poderosas en España: los Centurión, Spínola, Lomellini y Cataño. Lapeyre nos dice cómo estos hombres de negocios italianos fueron eclipsando a los alemanes a través del reinado de Felipe II<sup>138</sup>.

También militares destacados, que ejercieron importantes mandos en el Ejército o la Flota, adquirieron algunos de los nuevos señoríos, como don Alvaro de Bazán o don Francisco de Mendoza.

Pero el grupo social más peculiarmente enraizado a estas desamortizaciones estuvo constituido por los Consejeros del Monarca y Secretarios de Despacho. Son éstos los que se perfilan como más interesados adquirentes y los que imprimen huella más firme a estas operaciones.

El patrimonio solariego de Cobos, Eraso, de Gaspar Ramírez de Vargas, Secretario del Consejo Real y de las Cortes de 1555, del Tesorero Melchor de Herrera, creado Marqués de Auñón; la colosal fortuna territorial de los Príncipes de Eboli, se edifican en su mayor parte sobre antiguas villas, pueblos y heredamientos de las Ordenes Militares, sin desechar tampoco, caso de Auñón, del Secretario Juan Fernández de Heredia o del Contador Garnica, los de las Dignidades episcopales. Incluso diversos nobles que compran villas secularizadas ejercían funciones palatinas o administrativas junto al Monarca —caso del Conde de Osorno o el Marqués de Salinas— o se hallan muy estrechamente ligados a la Corte de los Austrias mayores, como los Zúñiga.

---

137. Ob. cit., p. 414. El Duque de Alcalá tramitaba en 1559 la compra de 1.500 vasallos en las cercanías de Sevilla. Vid. F. BRAUDEL, *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en tiempo de Felipe II*, México 1953, vol. I, p. 435.

138. *Une Famille des Marchands: les Ruiz*, París 1955, pp. 117 y 493-94.

En el reinado de Felipe III todavía pasarían restos de la secularización a los Duques de Lerma —gran comprador de behetrías— y Uceda, aun cuando Felipe II en su testamento había intentado revocar los efectos de la desamortización eclesiástica decretada por él.

Para los banqueros y secretarios —aunque en grado menor también para los militares—, la posesión de señoríos suponía ante todo el ascenso en la escala social, la entrada o consolidación en el estamento nobiliario, basado esencialmente en la nobleza territorial poseedora de villas y fincas, estructuradas bajo la fórmula del dominio señorial.

Además de esto, la tierra constituía entonces —Cobos y Eholi debieron percatarse de ello— una buena inversión para los capitales, según nos dice Braudel, al subrayar que las compras de tierras por ricos patricios y mercaderes no obedecía sólo a motivos de vanidad, sino también a cálculo y a acertada visión; en suma a sentido de buenos administradores, ya que la tierra era —sabiendo aprovecharla— importante fuente de riqueza <sup>139</sup>.

La aparición de nuevos titulares no modificó la estructura del régimen señorial, que conservó sus antiguas características. El señorío jurisdiccional acabó de imponerse como el señorío típico, conservando al mismo tiempo buena base solariega, constituída por los bienes territoriales de las Ordenes y sus comendadores.

No parece que los nuevos señores llevaran al campo distintas técnicas agrícolas, ni modificaran esencialmente el régimen de cultivos o de explotación agraria en sus campos y heredamientos, aunque algunos lo impulsaron, desarrollando con acierto una de las premisas esenciales de todo señorío desde la Edad Media, la repoblación.

Es éste el caso de Diego de Bernuy, hidalgo que adquirió los heredamientos de Benamejí y Palenciana, como hemos visto. Su actuación mereció elevados elogios, por haber llevado a cabo con acierto la obra agrícola y social que todo señor debía cumplir. Así nos dice uno de los Fiscales del Consejo de Castilla que Diego de Bernuy fué un verdadero repoblador, capaz de atraer nuevos habitantes al lugar de Benamejí, a los que concedió terrenos, materiales para que edificaran sus casas, construyó un puente sobre el Genil, molinos de aceite y harineros, mesones, Casas Consistoriales e Igle-

---

139. Ob. cit., p. 436.

sia, surtiendo a ésta de ornamentos y dotándola de Ministros; señaló fincas que constituyeran los propios de la villa y, finalmente, otorgó una interesante Carta-puebla, en 6 de marzo de 1549, que constituyó la base de la regulación municipal de la nueva villa de Benamejí <sup>140</sup>.

Algunos de los pueblos enajenados, experimentaron realmente un incremento en su prosperidad con la llegada de los nuevos señores. Este fué también el caso de Pastrana, cuyo incipiente progreso fué activamente acelerado con los Príncipes de Eboli, que impulsaron su industria y realizaron importantes construcciones, mejorando de esta forma las condiciones de vida de la villa. Respecto a su industria y repoblación no fué extraña la llegada a Pastrana, en 1570, de grupos moriscos, tras la guerra de Granada <sup>141</sup>. La villa vió nacer bajo los Eboli, una industria de la seda y otras similares, así como tintes y telares <sup>142</sup>.

No puede generalizarse, sin embargo, tal circunstancia, ni los ejemplos que nos muestran Pastrana y Benamejí. Lo prueba esencialmente la resistencia opuesta por los pueblos —sería enconada la que mostraron pocos años después las antiguas behetrías de Campos, frente a su nuevo y poderoso señor, el duque de Lerma— abiertamente reacios a pasar del realengo al señorío solariego y jurisdiccional.

SALVADOR DE MOXÓ

---

140. A. H. N., Consejos, leg. 34759. Además de la respuesta fiscal que cito, se encuentra en este legajo un ejemplar manuscrito de la Carta-Puebla de Benamejí. TORRES LÓPEZ se fijó hace años en este interesante señorío, nacido de la secularización de tierras de la Orden de Santiago: *El origen del señorío solariego de Benamejí y la Carta-puebla de 1549*. "Boletín de la Universidad de Granada", n.º 21, 1932.

141. Para Pastrana como importante núcleo de moriscos, vid. HENRI LAPEYRE, *Géographie de l'Espagne morisque*, 1959, p. 159.

142. J. CATALINA GARCÍA, *Relaciones de la provincia de Guadalajara*, vol. III, pp. 204-219.